



## RESOLUCIÓN RECTORAL No. 013 de 2026

*Por la cual se promulgan los lineamientos para la homologación de cursos de Educación Continua internos por créditos académicos para aspirantes a programas formales de nivel posgradual.*

El Rector de la Universidad, en ejercicio de las facultades que le confieren los Estatutos,

### CONSIDERANDO

1. Que, de conformidad con el artículo 9 de los Estatutos de la Universidad, compete al Rector de la Universidad la dirección del funcionamiento y la operación de la institución, de sus Unidades Administrativas y Académicas.
2. Que la Universidad Externado de Colombia tiene un compromiso con la flexibilidad curricular y reconoce los aprendizajes adquiridos a lo largo de la vida como una forma de conocimiento válido.
3. Que dadas las tendencias actuales de los modelos de aprendizaje, así como las necesidades del mercado laboral, resulta conveniente crear las condiciones para la articulación entre los programas formales con los no formales.

### RESUELVE

**Artículo 1.** La homologación de cursos de Educación Continua a programas de educación formal de nivel posgradual se reglamenta de la siguiente manera:

#### **Condiciones de homologación**

Para el reconocimiento de créditos provenientes de cursos de Educación Continua, se establecen que la homologación de cursos de Educación Continua a programas de educación formal de nivel posgradual, procederá únicamente cuando, desde la etapa de diseño del curso o, en todo caso, antes de su oferta, se haya definido expresamente su posible equivalencia en términos de curso a asignatura, teniendo en cuenta la correspondencia en horas y créditos.

Cuando, desde el diseño, el curso contemple un proceso de evaluación, el aspirante deberá certificar su aprobación para que opere la homologación de forma automática.



En los casos en que, desde la oferta, se prevea la opción de homologación, pero se exija el cumplimiento de requisitos adicionales —como la presentación de un examen—, el aspirante deberá manifestar ante la unidad académica su interés en adelantar el trámite correspondiente.

En aquellos cursos en los que no exista una equivalencia previamente definida desde el diseño o la oferta, no procederá la homologación.

## 2. Requisitos generales

**2.1. Momento de la solicitud:** La solicitud de homologación deberá realizarse formalmente durante el proceso de admisión al programa formal, anexándola a los demás documentos de inscripción. Se entiende por proceso de admisión el comprendido desde la inscripción del aspirante hasta antes de la decisión de admisión por parte del programa.

**2.2. Aprobación del curso:** El aspirante deberá haber cursado y aprobado el curso de Educación Continua, lo cual implica que este haya contado con un mecanismo formal de evaluación. No serán válidos certificados de asistencia sin constancia de evaluación y aprobación.

**2.3. Culminación:** La aprobación del curso de Educación Continua deberá ser previa a la expedición de la primera orden de matrícula del aspirante en el programa formal de nivel posgradual.

**2.4. Vigencia:** El curso de Educación Continua deberá haberse finalizado en un plazo no mayor a dos (2) años, contados desde su fecha de finalización hasta la fecha de la solicitud de admisión.

**2.5. Ámbito:** Solo serán objeto de homologación los cursos y programas de Educación Continua ofertados y certificados por la Universidad Externado de Colombia.

## 3. Procedimiento y criterios de equivalencia

**3.1. Responsabilidad:** La decisión final sobre la procedencia de cualquier homologación recaerá en el/la Director(a) del programa formal de nivel posgradual al que aspira el estudiante, quien velará por la pertinencia académica y el rigor del proceso.

**3.2. Documentación:** La unidad académica solicitará la documentación necesaria que evidencie el proceso de evaluación del curso de Educación Continua.



**3.3. Criterio de carga académica:** Para la evaluación de equivalencia, se tomará como referencia que un (1) crédito académico equivale a cuarenta y ocho (48) horas de trabajo académico del estudiante (incluyendo acompañamiento docente y trabajo autónomo). La relación máxima de reconocimiento para estas horas de trabajo será de 1:2.

**3.4. Regla de carga:** Solo serán homologables los cursos de Educación Continua cuya carga académica total demostrada sea igual o superior a la correspondiente a los créditos que se pretenden homologar. En ningún caso se reconocerán más créditos de los que represente la carga horaria del curso.

#### 4. Límites

**4.1. Límite máximo:** El porcentaje máximo de créditos del plan de estudios del programa formal de nivel posgradual que podrá homologarse mediante cursos de Educación Continua será del cincuenta por ciento (50%), sujeto al cumplimiento de los requisitos establecidos.

#### 5. Efectos académicos y administrativos

**5.1. Independencia del proceso de admisión:** La aprobación de una solicitud de homologación es un trámite académico independiente y no implica la admisión automática del aspirante al programa, ni constituye reserva de cupo.

#### 6. Aspectos financieros

Los aspectos financieros serán regulados por la Dirección Financiera.

**Artículo 2.** Comunicar la presente Resolución por los canales internos y externos de difusión de la Universidad.

Se firma la presente en Bogotá, 7 de mayo de 2026

  
Hernando Parra Nieto  
Rector

  
Julieta Villamizar de la Torre  
Secretaria General